



Ref.:

SEGURTASUN SAILA
Segurtasun Sailburuordetza
TrafikoZuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Seguridad
Dirección de Tráfico

INSTRUCCIÓN Nº 3 / 2020 (OOTT-2/ E-2/ CGTE-3)

ASUNTO: AUTORIZACIONES ESPECIALES DE CIRCULACIÓN DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID 19

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ha declarado el estado de alarma adoptando medidas extraordinarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición tercera, apartado 3, que el órgano competente pueda adoptar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento.

En base a lo anterior y en consideración al aspecto esencial del transporte de mercancías por carretera para garantizar el suministro y abastecimiento de bienes esenciales en la situación actual, se acuerda lo siguiente:

1.- **Prorrogar de forma excepcional y durante 6 meses** la vigencia de las autorizaciones especiales de circulación que vayan a caducar durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Esto supone la prórroga de:

- las autorizaciones complementarias de circulación para los vehículos especiales (VEX de obras o servicios o agrícolas) y para los vehículos en régimen de transporte especial (VERTE) y sus conjuntos.
- las autorizaciones especiales para conjuntos de vehículos en configuración euromodular.

En ambos casos, las condiciones de circulación serán las establecidas en la autorización prorrogada, incluidos los avisos antes de realizar los viajes y el régimen de acompañamiento en su caso.

2.- **Eximir de forma excepcional** y mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas **de la obtención de una autorización especial** para la circulación de los conjuntos de vehículos en **configuración euromodular** para circular por cualquier autopista o autovía y los tramos imprescindibles de carreteras convencionales, preferentemente con calzadas separadas para cada sentido de circulación y dos carriles por sentido, para llegar a los puntos de carga y descarga.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T20X4-P03R bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador

J0D0Z-T20X4-P03R en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>
Donostia - San Sebastián, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 87 44 - Fax 945 01 87 50

Para circular deberán cumplirse las condiciones de circulación que pueden consultarse en www.trafikoa.eus.

3.- **Eximir de forma excepcional** y mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas **de la obtención de una autorización complementaria de circulación** para circular por todas las vías de la CAPV informadas con carácter generalizado por los titulares de las vías (itinerario: Euskadi-Euskadi) a los VEX Y VERTE que sus dimensiones y masas no superen el siguiente **umbral común**.

Longitud (L)	≤ 35 m
Anchura (a)	≤ 4,5 m
Altura (h)	≤ 4,5 m
Masa (M)	≤ 75 Tn
MEJE	VERTE: Ver tabla ¹
	VEX ≥ 7 ejes: 12,6 t/eje

¹ Consultar www.trafikoa.eus

La misma disposición se aplicará a los **VEX de obras y servicios** para circular hasta los siguientes **límites territoriales** que permiten la circulación por el territorio histórico de Álava o de Bizkaia o de Gipuzkoa.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Longitud (L)	≤ 35 m	≤ 40 m	≤ 40 m
Anchura (a)	≤ 4,5 m	≤ 5 m	≤ 5 m
Altura (h)	≤ 4,5 m	≤ 4,5 m	≤ 5 m
Masa (M)	≤ 100 Tn	≤ 100 Tn	≤ 75 Tn
MEJE	¹	≤ 12,6	≤ 13 ²

¹ no habrá límite siempre que el VEX no tenga más de 7 ejes o no supere las 75 toneladas de masa.

² Respetando las restricciones (prohibiciones) de paso de los Puentes en Gipuzkoa.

La misma medida se adoptará para los **VERTE** que circulen por el territorio **histórico de Álava o de Bizkaia o Gipuzkoa hasta los límites informados** por órgano de carreteras **de cada territorio**. Dichos límites son los siguientes:

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Longitud (L)	≤ 35 m	≤ 40 m	≤ 40 m
Anchura (a)	≤ 4,5 m	≤ 5 m	≤ 5 m
Altura (h)	≤ 4,5 ¹ m	≤ 4,5 m	≤ 5 m
Masa (M)	≤ 100 Tn	≤ 100 Tn	≤ 75 Tn
MEJE	Tabla: www.trafikoa.eus	RGV < Meje ≤ Tabla anexo 1 y RGV < M eje ≤ ITV	RGV < M eje ≤ ITV

¹ Excepto por la N-240 (vía colectora enlace de Gamarra) y A-1 km 322 (Rivabellosa) que tienen una limitación de altura de 4,45 m.

Para circular deberán cumplirse las condiciones de circulación recogidas en el anexo III del Reglamento General de Circulación. Igualmente, se deberán realizar los avisos obligatorios, observar las restricciones y reservas de paso informadas por los titulares de las vías, y cumplir el régimen de acompañamiento que corresponda en su caso. Todo lo anterior debe consultarse en www.trafikoa.eus.

En todos los casos detallados, deberán respetarse todas las recomendaciones y obligaciones que dicten las autoridades sanitarias.

Vitoria-Gasteiz,

La Directora de Tráfico
Sonia DÍAZ DE CORCUERA RUIZ DE OÑA